



**NOMBRE DE LA PROFESORA: HERNÁNDEZ LÓPEZ GLADIS ADILENE**

**NOMBRE DEL ALUMNO: CHALCHI RODRIGUEZ GABRIEL**

**NOMBRE DE LA MATERIA: CLÍNICA PROCESAL CIVIL**

**LUGAR Y FECHA: COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS A 31/07/2020**

**TRABAJO: CUADRO SINOPTICO**

## DE LAS TERCERIAS

### ¿Qué es una tercería?

Es un tercero ajeno a las partes, se encuentra legitimado y tiene un interés propio para acudir a un juicio preexistente

El ART. 629 dice:

En un juicio seguido por dos o mas personas pueden Venir uno o mas terceros, siempre que tengan interes propio y Distinto del actor o reo en la materia del juicio.

Art. 630.- La terceria deberá deducirse ante el juez que conoce del juicio, en los términos prescritos para formular una demanda.

Art. 631.- Las tercerias se sustanciaran en la vía que corresponde al juicio en el cual se promueven.

Art. 632.- Las tercerias coadyuvantes pueden oponerse en Cualquier juicio, sea cual fuere la acción que en el se ejercite Y cualquiera que sea el estado en que este se encuentre, con Tal que aun no se haya pronunciado sentencia que cause Ejecutoria.

Los terceros coadyuvantes se consideran asociados Con la parte cuyo derecho coadyuvan y, en consecuencia, Podrán:

- I.- Salir al pleito en cualquier estado en que se encuentre, con tal de que no se haya pronunciado sentencia que cause Ejecutoria
- II.- Hacer las gestiones que estimen oportunas dentro del Juicio, siempre que no deduciendo la misma acción u oponiendo La misma excepción que actor o reo,
- III.- Continuar su acción y defensa aun cuando el principal Desistiere;
- IV.- Apelar e interponer los recursos procedentes.

Art. 635.- De la primera petición que haga el tercero Coadyuvante cuando venga al juicio, se correrá traslado a Los litigantes, con excepción del caso previsto en el articulo Anterior.

Art. 636.- Las tercerias excluyentes de dominio deben de fundarse en el dominio que alegue el tercero, sobre los bienes en cuestión o sobre la acción que se ejercite.

### No recurrirán en terceria de preferencia

- I.- El acreedor que tenga hipoteca u otro derecho real Accesorio en finca distinta de la embargada;
- II.- El acreedor que sin tener derecho real no haya embargado el bien objeto de la ejecución
- III.- El acreedor a quien el deudor señala bienes bastantes a solventar el crédito
- IV.- El acreedor a quien la ley lo prohíba en otros casos

ART. 640.- El tercero excluyente de crédito hipotecario tiene derecho de pedir que se inscriba la cedula hipotecaria en el registro publico de la propiedad y del comercio correspondiente y que el deposito se haga por su cuenta sin acumularse las actuaciones.

ART. 641.- Las tercerias excluyentes pueden oponerse en todo negocio, cualquiera que sea su estado, con tal de que si son de dominio no se haya dado posesión de los bienes al rematante o al actor en su caso por vía de adjudicación, y que si son de preferencia no se haya hecho el pago al demandante.

ART. 644.- Si el actor y el demandado se allanaren a la demanda de terceria, el juez sin mas tramites mandara cancelar los embargos si fuere excluyente de dominio y dictara sentencia si fuere de preferencia.